

OK  
12  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000036 DE 2010

( 12 FEB. 2010 )

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", con NIT. 800.106.536-4, contra el oficio MT 425-005050 de 12 de junio de 2009"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARA (E)**

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo, los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Con oficio radicado bajo el No. MT- 425-15158 del 03 de junio de 2009, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", solicitó la vinculación de un vehículo como reemplazo del automotor de placa SYS-902

Que mediante oficio 005050 del 12 de junio de 2009, la Dirección Territorial Cundinamarca negó dicha petición toda vez que de acuerdo a la Resolución 2671 del 3 de julio de 2007, la desvinculación de un vehículo que este incluido en el convenio interadministrativo la ruta Soacha-Bogotá-Soacha genera la disminución de una unidad de la capacidad transportadora de la empresa. En tal sentido, vehículos que se encuentran dentro de este convenio no pueden ser repuestos.

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", mediante escrito radicado bajo No. MT- 425-16940 del 26 de junio de 2009, interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación contra el oficio MT 425-0005050 del 12 de junio de 2009.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos expuestos por el recurrente se sintetizan así:

Manifiesta que la solicitud de la empresa es la certificación de capacidad transportadora de la empresa, con el fin de vincular un nuevo vehículo.

Además señala que el vehículo de placa SYS-902, se incluyó por error en el convenio Soacha-Bogotá-Soacha y en realidad presta el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la ruta Soacha-Mosquera-Soacha.

## 2.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", con NIT. 800.106.536-4, contra el oficio MT 425-005050 de 12 de junio de 2009"

---

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", solicita se ordene la certificación de disponibilidad de capacidad transportadora de la empresa con el fin de matricular un nuevo vehículo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente este Despacho, se permite hacer las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el contrato de vinculación se rige por el derecho privado de modo que las controversias que pudieren surgir en torno al mismo deberían resolverse por la justicia ordinaria, no debe olvidarse que el servicio público de transporte en un servicio esencial que esta bajo control y vigilancia del Estado lo que faculta para tomar este tipo de medidas.

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado.

El Estado cumple los fines para los cuales fue creado, a través del Gobierno, el cual no es identificado con una persona específica, sino con el conjunto de seres humanos que lo integran, investidos con el carácter de funcionarios públicos de toda jerarquía.

**Es función de la Administración Pública cumplir su cometido con estricto apego a la normativa legal vigente.** La desatención de las normas legales y éticas que rigen su actuación genera, en la práctica, conflictos y problemas que afectan al administrado. Por esta razón, es importante tomar en **consideración los elementos básicos de defensa de todo administrado.**

De conformidad con el análisis realizado al expediente, se pudo establecer que el vehículo de placa SYS-902, según memorando 000148 del 13 de febrero de 2008, se encuentra dentro del listado de vehículos pertenecientes al convenio interadministrativo Bogotá-Soacha-Bogotá y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 2671 del 3 de julio de 2007, expedida por el Señor Ministro de Transporte, que estipula en su artículo primero que el ingreso al parque automotor por reposición y renovación de nuevas unidades queda suspendido, de igual forma en el artículo segundo dice que la desvinculación de un vehículo genera la pérdida de una unidad de la capacidad transportadora asignada a cada empresa.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", a la fecha de expedición de la Resolución 2671 del 3 de julio de 2007, tenía una capacidad transportadora de 17 vehículos, los cuales quedaron incluidos dentro del convenio INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CORREDOR BOGOTÁ – SOACHA, en concordancia con la mencionada resolución no es posible reponer el vehículo de placa SYS-902.

3.

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", con NIT. 800.106.536-4, contra el oficio MT 425-005050 de 12 de junio de 2009"

---

Por lo anterior, se concluye que mientras permanezca el convenio interadministrativo Bogotá-Soacha - Bogotá y la empresa COOTRANSFONTIBON se encuentre en dicho, se debe dar estricto cumplimiento a la Resolución 2671 del 3 de julio de 2007.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", con NIT. 800.106.536-4 contra el oficio MT 425-005050 de 12 de junio de 2009, en el sentido de confirmarlo en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar al Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON "COOTRANSFONTIBON", (calle 17 No. 134 a -15 en Bogotá), el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C, a los

12 FEB 2010

*Original Firmado Por:*  
*Ciro Alfonso Sandoval*

**CIRO ALFONSO SANDOVAL**

Proyectó: ERIKA MORA  
Revisó: LADY EDITH RODRIGUEZ  
Radicado que Responde: MT-425-16940 del 26/06/09  
Fecha de elaboración: 10/02/09  
Tipo de Respuesta: Definitiva (X) Parcial ( ).

17 0310 939AV

17 0310 939AV

Herman Herrera Morales

036 12/02/10

Rep Legal

Coctrans Fontibon

*[Handwritten Signature]*  
3208038